

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

82ª REUNIÓN

La Jolla, California (EE.UU.)

4-8 de julio de 2011

PROPUESTA IATTC-83 E-2 REV

PRESENTADA POR COLOMBIA

RESOLUCIÓN SOBRE LA CONSERVACIÓN DEL TIBURÓN SEDOSO CAPTURADO EN ASOCIACIÓN CON LA PESCA EN EL ÁREA DE LA CONVENCIÓN DE LA CIAT

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en La Jolla, California (EE.UU.), en la ocasión de su 83ª Reunión:

Reconociendo que las poblaciones de peces cubiertas por la CIAT incluyen otras especies capturadas por buques que pescan atunes;

Teniendo presente que es función de la CIAT el establecimiento, en caso necesario, de medidas y recomendaciones para el manejo y conservación de las especies que pertenecen al mismo ecosistema y que son afectadas por la pesca o están asociadas a las poblaciones de pesca cubiertas por la CIAT, con miras a mantener o restablecer las mismas por encima de los niveles en que su reproducción pueda verse gravemente amenazada;

Considerando que los tiburones sedosos (*Carcharhinus falciformis*) son la principal especie de tiburón capturada en asociación con las pesca de atunes con arte de cerco;

Tomando nota que los tiburones sedosos son susceptibles de sobreexplotación por su baja capacidad reproductiva, crecimiento intrínseco lento de su población, y especialmente el hecho de que estos tiburones son capturados por pesquerías dirigidas a otros recursos, como el atún, cuya tasa de crecimiento y fecundidad son mucho mayores;

Resaltando que, durante la reunión del Comité Científico Asesor en mayo de 2012, el personal científico de la CIAT expresó su preocupación por la sustancial tendencia de reducción de las capturas de tiburón sedoso por los buques de cerco, particularmente en la región sur, y recomendó las medidas de conservación detalladas en el documento [IATTC-83-05c](#) (revisado);

Reconociendo que es necesario tomar medidas precautorias para esta especie, dada la condición de la misma en el Área de la Convención de la CIAT, y que, de acuerdo con el personal de la CIAT, hay suficiente información disponible para justificar tales medidas.

Acuerda que:

1. Los Miembros y no Miembros Cooperantes (CPC) tomarán medidas de manejo y conservación con respecto a la retención a bordo, transbordo, descarga, almacenamiento, venta u ofrecimiento a la venta de tiburones sedosos, en parte o enteros, en las pesquerías cubiertas por la CIAT.
2. Las CPC requerirán los buques que enarbolan su pabellón a la pronta liberación de los tiburones sedosos ilesos, tan pronto como se vean en la red, en el anzuelo, o en la cubierta, y hacerlo de una manera que resulte en el menor daño posible a los individuos capturados.

3. Las CPC registrarán, entre otros, mediante los programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones sedosos, con indicación de su estatus (vivo o muerto), y lo notificarán a la CIAT.
4. Las CPC reportarán a la Comisión, en sus informes anuales, de los pasos tomados para implementar esta resolución, incluyendo medidas de monitoreo, control y vigilancia que soporten la implementación de la misma.
5. Las CPC deberán, cuando sea posible, implementar proyectos de investigación sobre el tiburón sedoso en el Área de la Convención de la CIAT.
6. Con el fin de evaluar el progreso hacia los objetivos de estas medidas, en 2013 y 2014 el personal científico de la CIAT analizará la implementación de la presente resolución y propondrá, en caso necesario las medidas adecuadas que deben aplicarse en los próximos años.
7. La Comisión deberá revisar esta resolución a más tardar en la reunión anual del 2014, y considerar su revisión a la luz de la evaluación de 2013 de la población del tiburón sedoso y las recomendaciones del personal científico de la CIAT.
8. La presente resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2013.